

2022



GUÍA DE ACTUACIÓN Y DIAGNÓSTICO
DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

**CONTENIDOS
DE APLICACIÓN
PRÁCTICA
EN EL ESTUDIO
DE ENFERMEDADES
PROFESIONALES.
ORIENTACIÓN
E INFORMACIÓN**



GRUPO DE TRABAJO

Coordinadora del Grupo de Trabajo

Dra. Sonia Gaviola

Médica especialista en Medicina del Trabajo y Dermatología
Coordinadora del área de Estudios e Investigación en Salud del Trabajo. CEISAT-SRT | Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales | SRT

Dra. María Martha Sapoznik

Médica Especialista en Medicina del Trabajo
CEISAT-SRT

Mg. Adela Contreras

Magister en Ciencias Sociales con mención en Salud
CEISAT-SRT

Lic. Silvana Judith Pérez

Licenciada en Seguridad e Higiene en el Trabajo
CEISAT-SRT

GRUPO DE EXPERTOS

Dra. Maria Cristina Pantano

Especialista en Medicina del Trabajo, Auditoría médica y Gestión de servicios de Salud. Miembro de tribunal de honor en la Sociedad de Medicina del Trabajo de la Provincia de Buenos Aires. Docente postgrado (SMTBA-UCA)

Dra. Claudia De Hoyos

Especialista en Medicina del Trabajo, Medicina legal y Traumatología.
Ex secretaria nacional de ICOH.
Miembro de tribunal de honor en la Sociedad de Medicina del Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

Dr. Eduardo J.M. Muñoz

Especialista en Medicina del Trabajo
Lic. en Higiene y Seguridad en el trabajo.
Ingeniero en seguridad ambiental.
Docente postgrado (SMTBA-UCA)

ÍNDICE

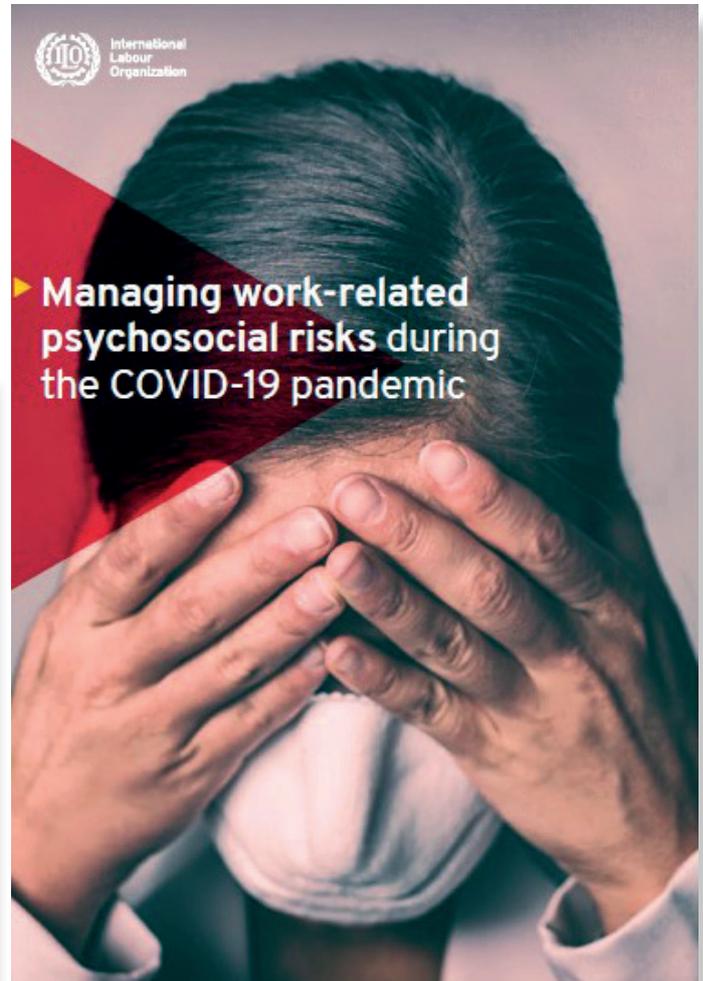
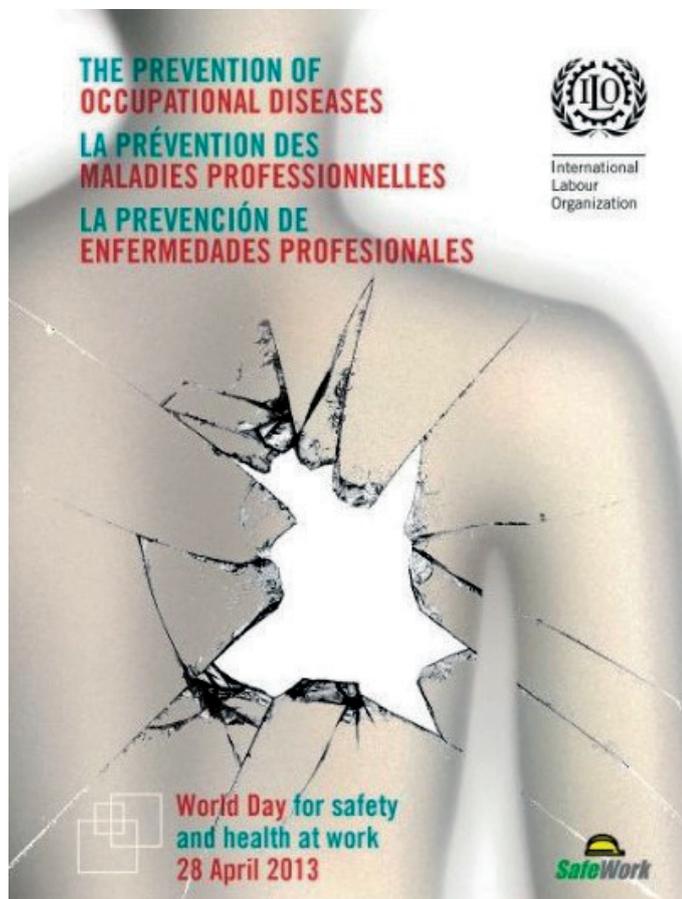
1. PRESENTACIÓN	5
2. CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT) Y PREVENCIÓN	6
Identificación	7
Evaluación	7
Gestión de Riesgos	7
3. IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RIESGOS LABORALES	7
4. EXÁMENES MÉDICOS EN SALUD	8
5. CONCEPTO DE ENFERMEDAD PROFESIONAL. DEFINICIÓN	9
6. LISTADO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES EN ARGENTINA DECRETO N° 658/96	10
7. ENFERMEDADES PROFESIONALES NO LISTADAS	15
8. COVID-19	15
9. DENUNCIA, REGISTRO Y NOTIFICACIÓN DE EP	17
10. COMISIONES MÉDICAS	21
11. NORMATIVAS VINCULADAS A EP	22
12. ESTADÍSTICAS SRT SOBRE EP	25
13. BIBLIOGRAFÍA	26

1. PRESENTACIÓN

Las enfermedades profesionales constituyen una problemática cuyo abordaje se ve dificultado por múltiples determinantes en función de esta complejidad, muchas veces permanece invisibilizada.

La preocupación a nivel mundial sobre este tema se ve reflejada en una amplia cantidad de documentos de la OIT donde aparecen mencionados algunos de estos determinantes "...en la mayoría de los países, especialmente en los países en desarrollo, la notificación de este tipo de enfermedades es muy limitada (...). El largo período de latencia de ellas como el cáncer profesional agrava aún más las dificultades de registro y notificación. Otro problema es la escasa capacidad en materia de vigilancia de la salud y de exposición ocupacional de los trabajadores...". (OIT, 2013: 4)

Durante los últimos años, en el intento de mejorar esta situación, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) ha desarrollado un proceso de cambio en el campo de la prevención de las enfermedades profesionales. Nuestro país se alinea con las tendencias existentes en la materia, desarrollando documentos técnicos, difusión y capacitación sobre enfermedades profesionales.



Como ejemplo de lo mencionado, se han elaborado múltiples **guías de actuación y diagnóstico** sobre enfermedades profesionales promoviendo herramientas importantes con criterios homogéneos para los equipos de salud y profesionales de la prevención. Algunas se enfocaron en: **enfermedades del aparato respiratorio** (asma ocupacional, neumoconiosis, silicosis, neumonitis por hipersensibilidad), **enfermedades de la piel** (dermatitis por contacto, cáncer de piel), **trastornos músculoesqueléticos**, etc. Otras guías se elaboraron a partir de **agentes químicos y agentes cancerígenos** presentes en espacios de trabajo que pueden generar múltiples enfermedades (hidrocarburos aromáticos policíclicos, plomo, níquel, cadmio, etc.) y **agentes físicos** como Radiación UV.

El presente documento pretende ser una herramienta de aplicación práctica y de interés dirigido al equipo de salud



y profesionales técnicos de prevención, en el abordaje integral de las enfermedades profesionales, articulando las condiciones de trabajo, vigilancia de la salud, enfermedades listadas, no listadas, registro, notificación, trámites ante las Comisiones Médicas, etc., fundamentado en la normativa vigente.

Teniendo en cuenta las peculiaridades de nuestro orden jurídico, supone la voluntad de actualización periódica por ser un tema tan dinámico.



2. CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT) Y PREVENCIÓN

Las "Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo" (CyMAT) influyen en las situaciones vividas por las personas trabajadoras. Para cada una, existen numerosas interrelaciones entre los diferentes aspectos de las condiciones y el medio ambiente de trabajo y sus efectos (económicos, climáticos, sociales, culturales, políticos, etc.). Estas interrelaciones también se vinculan con otros aspectos de la vida de los trabajadores (personales, familiares y de la vida social); lo que conforma un sistema complejo que afecta el bienestar físico y mental de los trabajadores. Malas condiciones de trabajo contribuyen a accidentes ocupacionales y enfermedades, baja productividad, estrés, fatiga y falta de satisfacción en el trabajo (Clerc, 1987).

Dentro de las CyMAT pueden detectarse factores de riesgo originados en el espacio de trabajo. Por ello es central analizarlas en forma integral para realizar una prevención eficaz. Tal como afirma la OIT "Prevenir supone gestionar, prever, planificar y comprometerse para anticiparse a los peligros, evaluar los riesgos y adoptar medidas antes de que ocurra un accidente o se contraiga una enfermedad". (OIT, 2005:1). Así, la normativa argentina acompaña este proceso desde el inicio.



3. IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RIESGOS LABORALES

Identificación



En la legislación laboral Argentina, la primera norma que trata el tema de identificación de los riesgos, es la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo N° 19.587, en su artículo 5° considera como básico la aplicación de principios y métodos como la "Investigación de los factores determinantes de los accidentes y enfermedades del trabajo especialmente de los físicos, fisiológicos y psicológicos".

En cuanto a la identificación de los riesgos laborales, figuran en la **Resolución SRT N° 463/09, dispone en su Anexo I** que el empleador presente el **Relevamiento General de Riesgos Laborales (RGRL), el cual fue modificado parcialmente por la Resolución SRT N° 46/18 (póliza digital), y complementada por la Resolución SRT N° 25/18 (Sistema Informático del RGRL)**. Estas determinan el procedimiento por el cual los empleadores deben notificar los riesgos laborales en sus establecimientos, con carácter de **declaración jurada**. De igual manera, se fija la obligación del empleador de presentar anualmente (afiliación o renovación de la póliza) la **Nómina de Trabajadores Expuestos (NTE)** a los Agentes de Riesgo de Enfermedades Profesionales (denominada comúnmente como el Relevamiento de Agentes de Riesgos - RAR), según las pautas de las **Resoluciones SRT N° 37/10 y 301/11**.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/17612/norma.htm>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/153431/texact.htm>

<https://www.youtube.com/watch?v=tLXm2L65IC8&t=7s>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/311020/norma.htm>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/163171/norma.htm>

Evaluación



Para llevar a la práctica la evaluación de riesgos de Salud y Seguridad en el Trabajo (SST), la SRT recomienda la aplicación de la Norma BS 8800, la misma detalla un Método de abordaje. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia_ert_version_2.pdf

Gestión de Riesgos



Dentro de las pautas para prevenir los riesgos, Ley N° 19.587 establece en el artículo 4°, el "ABC" de la Higiene y Seguridad en el Trabajo definiendo que las normas técnicas tengan como objeto, "prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo"./ En forma complementaria, en el mismo artículo de la Ley N° 19.587 se indica que la organización empresarial deberá "estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral"./ En concordancia con lo expuesto en la Ley N° 19.587, en el Sistema de Riesgos del Trabajo (Ley N° 24.557) se dictaron algunas Resoluciones tratando el tema de los Sistemas de Gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo, como, por ejemplo:

La **Resolución SRT N° 222/1998** establece los puntos a evaluar en las empresas que superan el cumplimiento de la normativa, como la existencia de una Política de Seguridad y Salud Ocupacional, un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional integrante del Sistema de Gestión Global con Planes de Control de Riesgos.

Las Resoluciones SRT N° 363/2016 y 20/2018 que tratan sobre los planes de reducción de la siniestralidad, establecen el Programa de Empleadores con Siniestralidad Elevada (P.E.S.E) donde se requiere que dichas empresas cuenten con una Política Documentada del Sistema de Gestión de Seguridad, Prevención y Salud Ocupacional.

En tanto que la **Resolución SRT N° 103/05**, adopta las "Directrices sobre Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo", ILO-OSH 2001 para la implementación de Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo, mientras que la **Resolución SRT N° 523/07**, establece las "**Directrices Nacionales para los Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo**" (S.G.S.S.T). Además, dispone un método de ayuda para las organizaciones en la implantación de S.G.S.S.T, y así obtener como resultado buenas prácticas para evitar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y mejorar las condiciones de trabajo (SRT N° 1629/07).

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/50000-54999/54661/norma.htm>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265441/norma.htm>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/307746/norma.htm>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/100000-104999/103328/norma.htm>

[http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=127249#:~:text=Resumen%3A,LA%20SALUD%20EN%20EL%20TRABAJO%E2%80%9D.&text=Esta%20norma%20modifica%20o%20complementa,por%201%20norma\(s\)](http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=127249#:~:text=Resumen%3A,LA%20SALUD%20EN%20EL%20TRABAJO%E2%80%9D.&text=Esta%20norma%20modifica%20o%20complementa,por%201%20norma(s))

Fuente: Elaboración propia

La **Resolución SRT N° 81/19** crea el **Sistema de Vigilancia y Control de Sustancias y Agentes Cancerígenos (S.V.C.C.)** y aprueba el anexo I que incluye "el listado de sustancias y agentes cancerígenos", el anexo II "procedimiento para informar la presencia de sustancias y agentes cancerígenos" y el anexo III, el "listado de códigos de agentes de riesgo". Este último es de utilidad al momento de completar la NTE (nómina de trabajadores expuestos).

El anexo III cuenta con el **código ESOP, el agente de riesgo, el N° de CAS (Chemical Abstract Service) y el tipo de agente (químico, físico, biológico, termo higrométrico).**

Todos los empleadores que tengan trabajadores expuestos a agentes de riesgos y cancerígenos ya sea en sus establecimientos o de terceros deberán informar a su ART mediante la NTE.

4. EXÁMENES MÉDICOS EN SALUD

La Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, adopta herramientas para monitorear el estado de salud de los trabajadores, a través de la realización de los exámenes médicos.

En su texto se menciona que dentro de los principios y métodos de ejecución (inciso b. del artículo 5º) se realizarán exámenes médicos preocupacionales y periódicos, de acuerdo a las normas que se establezcan y que sin perjuicio de lo que determinen los reglamentos (inciso a. del artículo 9º), son también obligaciones del empleador: disponer el examen preocupacional y revisión médica periódica del personal, registrando sus resultados en el respectivo legajo de salud.

A partir de lo dispuesto en el articulado de la Ley precedentemente y en el artículo 9º del Decreto N° 1338/96, se emitió la Resolución SRT N° 37/10 que establece el tipo y contenido de los exámenes médicos en salud de aplicación en el sistema de riesgos del trabajo:

- Preocupacionales o de ingreso.
- Periódicos.
- Previos a una transferencia de actividad.
- Posteriores a una ausencia prolongada.
- Previos a la terminación de la relación laboral o de egreso.

TIPOS DE EXÁMENES DE SALUD	OBJETIVO	TIPOS CARÁCTER	RESPONSABLE
Preocupacionales	Tienen como propósito determinar la aptitud del postulante conforme sus condiciones psicofísicas para el desempeño de las actividades que se le requerirán.	Obligatorio	Empleador pero puede convenir con su ART la realización de los mismos
Periódicos	Tienen por objetivo la detección precoz de afecciones producidas por aquellos agentes de riesgo (determinados por el Decreto N° 658/96) a los cuales el trabajador se encuentre expuesto con motivo de sus tareas con el fin de evitar el desarrollo de enfermedades profesionales.	Obligatorio	ART o empresa autoasegurada
Previos a una transferencia de actividad	Con los mismos objetivos de los exámenes preocupacionales, cuando el cambio implique el comienzo de una eventual exposición a uno o más agentes de riesgo determinado por el decreto 658/96.	Obligatorio	Empleador
	Con los mismos objetivos de los exámenes de egreso, cuando el cambio de tareas conlleve el cese de la eventual exposición a los agentes antes mencionados.	Optativo	ART o empresa autoasegurada
Posteriores a una ausencia prolongada del trabajador	Tienen como propósito detectar las patologías eventualmente sobrevenidas durante la ausencia. Solo pueden realizarse en forma previa al reinicio de la actividad.	Optativo	ART o empresa autoasegurada
De egreso	Tienen como propósito comprobar el estado de salud frente a los elementos de riesgo a los que hubiere sido expuesto el trabajador al momento de la desvinculación.	Optativo	ART o empresa autoasegurada

EXÁMENES PERIÓDICOS

Tienen por objetivo la detección precoz de afecciones producidas por aquellos agentes de riesgo determinados por el Decreto N° 658/96 a los cuales el trabajador se encuentre expuesto con motivo de sus tareas, con el fin de evitar el desarrollo de enfermedades profesionales.

La realización de estos exámenes es obligatoria en todos los casos en que exista exposición a los agentes de riesgo antes mencionados, debiendo efectuarse con las frecuencias y contenidos mínimos indicados en el ANEXO II de la presente Resolución, incluyendo un examen clínico anual.

La realización del examen periódico es responsabilidad de la ART o Empleador autoasegurado, sin perjuicio de que la ART puede convenir con el empleador su realización.

Fuente: Elaboración propia

5. CONCEPTO DE ENFERMEDAD PROFESIONAL. DEFINICIÓN

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), a lo largo de su devenir, ha ido expresando una definición de enfermedad profesional.

Así, en 1964, a través de la Recomendación N° 121 sobre las prestaciones en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, define a éstas últimas como: **“las que se sabe provienen de la exposición a sustancias o condiciones peligrosas inherentes a ciertos procesos, oficios u ocupaciones”**. (OIT, 1964).

En el Convenio 155 sobre Seguridad y Salud de los trabajadores (1981) define enfermedad profesional en su artículo 1 a: “toda enfermedad contraída por la exposición a factores de riesgo que resulte de la actividad laboral”. (OIT, 1981).

Una definición más detallada aparece en la Enciclopedia de Salud y Seguridad en el Trabajo (Lesage M, 2012). Allí se describen dos elementos centrales que deben darse para poder considerar una enfermedad como profesional.

- La relación exposición-efecto entre un determinado medio ambiente de trabajo o actividad y una cierta enfermedad.
- El hecho de que la enfermedad tenga entre la población trabajadora una incidencia superior a la morbilidad media del resto de la población.

En España, el artículo 116 de la Ley General de Seguridad social (Refrendada por el Real Decreto Legislativo N° 8/2015) define a una enfermedad profesional como “la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por

cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley, y que esta proceda por la acción de elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional”. Posteriormente la Ley 20/2007 hace extensiva esta definición a trabajadores autónomos.

El INSST (Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo) de España propone además una definición técnica de enfermedad profesional y la caracteriza como aquel “deterioro lento y paulatino de la salud del trabajador producido por una exposición crónica a situaciones adversas, sean éstas producidas por el ambiente en el que se desarrolla el trabajo o por la forma en que éste está organizado”. (INSST, 2022)

En Argentina, la enfermedad profesional también es un constructo médico-legal, es por ello que su definición puede hallarse en la normativa vigente.

La Ley N° 24.557 en su artículo 6to inc. 2 establece:

“Se consideran enfermedades profesionales aquellas que se encuentran incluidas en el listado de enfermedades profesionales que elaborará y revisará el Poder Ejecutivo anualmente, conforme al procedimiento del artículo 40 apartado 3 de esta Ley. El listado identificará agente de riesgo, cuadros clínicos y actividades, en capacidad de determinar por sí la enfermedad profesional. Las enfermedades no incluidas en el listado como sus consecuencias en ningún caso serán consideradas resarcibles”.

6. LISTADO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES EN ARGENTINA | DECRETO N° 658/96

Factores que determinan Enfermedades Profesionales | Decreto N° 658/96



Fuente: Elaboración propia

Variabilidad Biológica

En relación a un mismo riesgo o condición patógena laboral, no todos enferman, y los que enferman no lo hacen al mismo tiempo y con la misma intensidad. La variabilidad biológica es un factor de gran importancia en la génesis de las enfermedades profesionales.

Multicausalidad

Una misma enfermedad puede tener distintas causas o factores laborales y extralaborales, que actúan al mismo tiempo y que contribuyen a su desencadenamiento. Discriminarlos exige la identificación precisa de cada uno de ellos.

Inespecificidad clínica

La mayoría de las enfermedades profesionales no tienen un cuadro clínico específico que permita relacionar la sintomatología con un trabajo determinado.

Condiciones de exposición

Un mismo agente puede presentar efectos nocivos diferentes, según las condiciones de exposición y vía de ingresos al organismo.

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Agente

Debe existir un agente en el ambiente de trabajo que -por sus propiedades- puede producir un daño a la salud; la noción del agente se extiende a la existencia de condiciones de trabajo que implican una sobrecarga al organismo en su conjunto o a la parte del mismo.

Exposición

Debe existir la demostración que el contacto entre el trabajador afectado y el agente a condiciones de trabajo nocivas sea capaz de provocar un daño a la salud.

Enfermedad

Debe haber una enfermedad claramente definida en todos sus elementos clínicos, anatómo-patológicos y terapéuticos, o un daño al organismo de los trabajadores expuestos a los agentes o condiciones señaladas antes.

Relación de causalidad

Deben existir pruebas de orden clínico, patológico, experimental o epidemiológico, consideradas aislada o concurrentemente, que permitan establecer una asociación de causa efecto, entre la patología definida y la presencia en el trabajo, de los agentes o condiciones señaladas más arriba.

Fuente: Elaboración propia

ESTRUCTURA DEL LISTADO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES | Decreto N° 658/96

Está conformado por los agentes que pueden generar exposición, las enfermedades establecidas por normativa y las actividades relacionadas. Tener presente que el listado de actividades es indicativo, **incluye las más representativas**.

Ejemplo:

Agente: **SUSTANCIAS SENSIBILIZANTES DE LA PIEL**



Agentes Químicos: Acido cloroplátinico y cloroplatinatos alcalinos, Cobalto y sus derivados. Persulfatos alcalinos, Tioglicolato de amonio, Epiclorhidrina, Hipocloritos alcalinos, Amonios cuaternarios y sus sales, en especial los detergentes catiónicos. Dodecil-amino-etil-glicina, DDT, Aldrín, Dieldrín, Fenotiazinas y Piperazina, Mercaptobenzotiazol, Sulfuro de tetrametil tiouram, Acido mercaptopropiónico y sus derivados. N-isopropil N-parafenilen diamina y sus derivados, hidroquinona y sus derivados, Di-tio-carbamatos, Sales de diazonio, Derivados de la tiourea, resinas derivadas del para-tert-butilfenol y del para-tert-butilcatecol, Diciclohexil carbonimida. Anhídrido ftálico.

Productos de origen vegetal: Sustancias extraídas del pino, esencia de trementina y colofonía, Bálsamo del Perú, Urushiol (laca de China). Lactonas sesquiterpénicas contenidas en: alcaucil, árnica, crisantemo, manzanilla, laurel, dalia, entre otras. Tulipas, Prímulas, Apio, ajo y cebolla, harina de cereales.

Otros Agentes: Sustancias para las que se demuestre tests cutáneos positivos o inmunoglobulinas específicas aumentadas.

Enfermedades

- Lesiones eczematiformes agudas que recidivan con una nueva exposición o cuyas propiedades alergizantes son confirmadas por test cutáneos positivos.
- Lesiones eczematiformes crónicas en fase irreversible y con test cutáneos positivos.

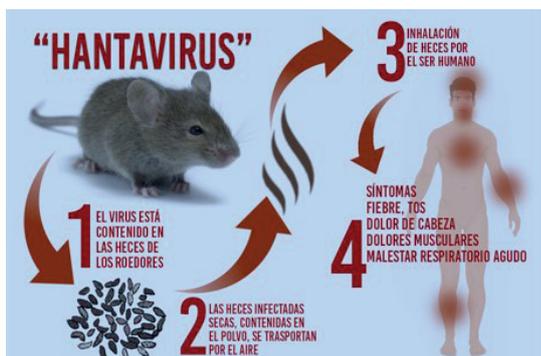
Actividades laborales que pueden generar exposición

Lista indicativa de las sustancias sensibilizantes de la piel, excluyendo las que se mencionan específicamente en otros cuadros:

Fabricación, manipulación o empleo de las sustancias que se señalan.

ENFERMEDADES INCORPORADAS POR DECRETO N° 1167/2003 Y POR DECRETO N° 49/2014 DECRETO N°1167/2003: incorpora los siguientes agentes: **Hantavirus y Tripanosoma Cruzi.**

Agente: **HANTAVIRUS**



Actividades laborales que pueden generar exposición

- Actividad agropecuaria: agricultor, quintero, galponero, criador de animales, desmalezador, hachero.
- Actividades en las cuales se registren criterios de ruralidad: maestros rurales, gendarmes, guardaparques.
- Actividades profesionales expuestas a riesgo: veterinarios, médicos y personal de la salud de nosocomios, personal de laboratorios y bioterios.
- Actividades urbanas: mantenimiento de edificios, trabajadores de garajes, plomeros y reparadores de cañerías de calefacción, changarines y cartoneros.

Enfermedades

Fiebres Hemorrágicas con Síndrome Renal (FHSR).
Síndrome Pulmonar.

Agente: **TRYPANOSOMA CRUZI**



Actividades laborales que pueden generar exposición

Lista de actividades donde se produce la enfermedad comprendida:

- Trabajadores rurales que vivan en viviendas provistas por el empleador dentro del predio del establecimiento, y cuyo examen preocupacional diagnostique la reacción para investigación de Chagas Mazza negativo.
- Personal de laboratorio y cirujanos por infección accidental en laboratorios médicos: por manipulación de vinchucas y animales infectados, cultivos de *T. cruzi* o material biológico proveniente de enfermos graves o de animales infectados.
- Trabajadores que realizan la desinfestación de vinchuca.

Enfermedades

Solamente en su fase aguda (complejo oftalmo-ganglionar o signo de Romaña, denominado chagoma de inoculación; fiebre, edema generalizado (hinchazón), aumento del tamaño del hígado y bazo, inflamación de ganglios, como síndrome de chagas agudo; manifestaciones agudas cardíacas y neurológicas).

Agente: **AUMENTO DE LA PRESION VENOSA EN MIEMBROS INFERIORES**



Actividades laborales que pueden generar exposición

Tareas en cuyo desarrollo habitual se requiera la permanencia prolongada en posición de pie, estática y/o con movilidad reducida.

Enfermedades

Várices primitivas bilaterales

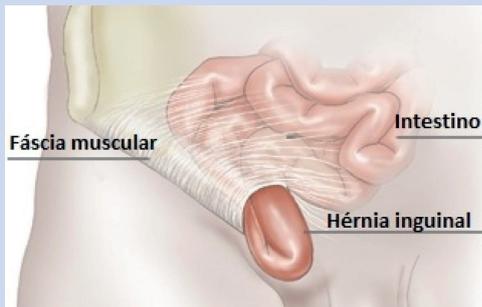
Agente: AUMENTO DE LA PRESIÓN INTRAABDOMINAL

Actividades laborales que pueden generar exposición

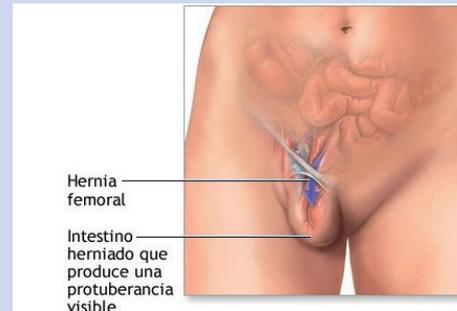
Tareas en cuyo desarrollo habitual se requiera carga física, dinámica o estática, con aumento de la presión intrabdominal al levantar, trasladar, mover o empujar objetos pesados.

Enfermedades

Hernia inguinal directa o mixta (excluyendo las indirectas).



Hernias crurales



Agente: CARGA, POSICIONES FORZADAS Y GESTOS REPETITIVOS DE LA COLUMNA VERTEBRAL LUMBO-SACRA



Actividades laborales que pueden generar exposición

Tareas que requieren de movimientos repetitivos y/o posiciones forzadas de la columna vertebral lumbo-sacra que en su desarrollo requieren levantar, trasladar, mover o empujar objetos pesados.

Enfermedades

Hernia Discal Lumbo-sacra con o sin compromiso radicular que afecte a un solo segmento columnario.

Fuente: Elaboración propia

7. ENFERMEDADES PROFESIONALES NO LISTADAS

Son patologías que no se encuentran incluidas en el listado de enfermedades profesionales (Decreto N° 658/96, Decreto N° 1167/03 y Decreto N° 49/14), como por ejemplo el COVID-19.

¿Qué ocurre si un trabajador contrae una enfermedad profesional no listada?

El DNU 1278/2000, establece en su artículo 2 b) que serán igualmente consideradas enfermedades profesionales aquellas otras que, en cada caso concreto, la Comisión Médica Central determine como provocadas por causa directa e inmediata de la ejecución del trabajo, excluyendo la influencia de los factores atribuibles al trabajador o ajenos al trabajo.

Cuando se invoque la existencia de una enfermedad profesional y la ART considere que la misma no se encuentra prevista en el listado de enfermedades profesionales del Decreto N° 658/96, deberá sustanciarse el procedimiento del inciso 2b de la Ley N° 24.557.

- Si la Comisión Médica Jurisdiccional entendiese que la enfermedad encuadra en los presupuestos definidos en dicho inciso, lo comunicará a la ART, la que desde esa oportunidad y hasta tanto se resuelva en definitiva la situación del trabajador, estará obligada a brindar todas las prestaciones contempladas en la presente Ley.
- Si el pronunciamiento de la Comisión Médica Central no convalida la opinión de la Comisión Médica Jurisdiccional, la ART cesará en el otorgamiento de las prestaciones a su cargo.
- Si la Comisión Médica Central convalida el procedimiento deberá -en su caso- establecer simultáneamente el porcentaje de incapacidad del trabajador damnificado a los efectos del pago de las prestaciones dinerarias que correspondieran.

Tal decisión, circunscripto al alcance individual resuelto, no modifica el listado de enfermedades profesionales. La Comisión Médica Central deberá expedirse dentro de los 30 días de recibido el requerimiento de la Comisión médica jurisdiccional.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/65620/norma.htm>

La Comisión Médica Central (CMC) es la única que puede convalidar el carácter profesional de una enfermedad no listada, pero solo para ese caso concreto.

Según lo establecido en el art. 7° del Decreto N° 410/01, la Comisión Médica Central remitirá periódicamente a la SRT los dictámenes que haya emitido relacionados con las enfermedades no listadas (inc. b, ap. 2, art. 6° de la Ley N° 24.557). Todo a esto a los fines de su recopilación, evaluación y posterior envío al Comité Consultivo Permanente, adjuntadas las sugerencias y análisis que estime corresponder

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/66686/norma.htm>

8. COVID-19

El 20 de enero de 2020, en el marco del reglamento Sanitario Internacional, la OMS calificó al brote del nuevo coronavirus SARS COV 2 como **una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII)**.

En función de esto, instó a todos los países del mundo a estar preparados a través de acciones específicas para la contención, vigilancia activa, detección temprana, aislamiento y manejo de casos, rastreo de contactos y prevención de la propagación de la infección.

Posteriormente el **11 de marzo de 2020**, la situación epidemiológica mundial respecto de la enfermedad producida por el virus SARS COV2 (COVID 19) **fue declarada pandemia por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)**. En simultáneo, se corroboró la propagación local de la enfermedad en nuestro país. Es por ello que el **Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541**. A los pocos días, el 19 de marzo de 2020, se decretó el **"Aislamiento social preventivo y obligatorio"** para todas las personas que habitan el territorio nacional a través del Decreto 297/20, al principio por 15 días y que luego fuera prorrogado en sucesivas oportunidades.

El **13 de abril de 2020 el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 367 dispuso que la enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2 sea considerada presuntivamente una "enfermedad de carácter profesional no listada"**, en los términos del apartado 2, inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 24.557, para **las y los trabajadores dependientes excluidos mediante dispensa legal del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio** ordenado por los decretos 297/2020 y subsiguientes.

A este fin, en el **Decreto N° 367/20** estableció que la Comisión Médica Central debía confirmar la presunción atribuida y establecer la relación de causalidad directa e inmediata de la enfermedad denunciada con el trabajo realizado, determinando el carácter profesional de la misma, en el contexto de dispensa del deber de

aislamiento social preventivo y obligatorio, siendo su dictamen aplicable solo a cada caso concreto.

Asimismo, la Comisión Médica Central podría invertir la carga de la prueba de la relación de causalidad a favor del trabajador o trabajadora cuando se trate de un porcentaje relevante de infectados de la enfermedad mencionada, en actividades realizadas en el referido contexto y en un establecimiento determinado; o se demuestren otros hechos reveladores de la probabilidad cierta de que el contagio haya sido consecuencia de las tareas desempeñadas.

En los casos de **trabajadoras o trabajadores de la salud**, el artículo 4º del referido Decreto de excepción, estableció que se considerará que la enfermedad COVID-19, producida por el coronavirus SARS-CoV-2, **guarda relación de causalidad directa e inmediata con la labor efectuada**, salvo que se demuestre -en el caso concreto- la inexistencia de este último supuesto fáctico.

Posteriormente, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, se incorporó a la presunción establecida en el mencionado artículo 4º del D.N.U. N° 367/20, a los **miembros de fuerzas policiales federales y provinciales en cumplimiento de servicio efectivo**.

El desarrollo y la eficacia de distintas medidas para control de la pandemia, redundaron en la ralentización de los contagios y la disminución de casos. Esto permitió ir dejando atrás progresivamente el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) en los distintos aglomerados urbanos, partidos y departamentos del país. Esto dio lugar a lo que se denominó **Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO)**.

Ante esta coyuntura imperante en el Territorio Nacional, se promulgó el 22 de enero de 2021 el **Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 39/21** que dispuso que por el término de NOVENTA (90) días corridos, la enfermedad COVID-19 producida por el virus SARS-CoV-2 se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada- en los términos del apartado 2, inciso b) del artículo 6º de la Ley N° 24.557; afectando a la totalidad de las trabajadoras y los trabajadores dependientes incluidas e incluidos en el ámbito de aplicación personal de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, y que hayan prestado efectivamente tareas en sus lugares habituales, fuera de su domicilio particular. Dicha declaración luego fue prorrogada por medio de sucesivos Decretos como el N° 345/21 y otros similares llegando a extender dicha situación hasta el 31 de diciembre de 2021.

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) adecuó el procedimiento de actuación para que las y los trabajadores denuncien la Covid-19 como enfermedad profesional. En mayo de 2021, la SRT dictó la **Res. SRT N°**

10/21 en la que describe los requisitos para la denuncia y el reconocimiento de la contingencia COVID-19.

En caso de que derive secuela incapacitante, el damnificado deberá transitar a posteriori el camino previsto del procedimiento ante Comisiones Médicas regulado en el Artículo 1º de la Ley complementaria N° 27.348, de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Para el caso de las y los trabajadores de la salud y el personal de fuerzas de seguridad, la presunción de enfermedad profesional establecida en los Decretos N° 297/20 y N° 875/20 se extiende hasta 60 días posteriores a la finalización de la emergencia sanitaria. Dado que el Decreto N° 867/21 prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2022, en estos dos sectores de actividad se mantiene la presunción de enfermedad profesional para la enfermedad producida por el SARS Cov 2 (COVID 19) a la fecha de publicación de este documento.

No obstante, y de acuerdo con lo que sucede en otras partes del mundo donde prima la postura de considerar los contagios caso por caso, para cada trabajadora o trabajador que no pertenezca al grupo de salud y/o seguridad mencionado precedentemente, que acredite ante las Comisiones Médicas la relación causal directa e inmediata de la patología con su trabajo, mediante el trámite administrativo que estipula el DNU N° 1278/00, obtendrá la cobertura del sistema de riesgos del trabajo como enfermedad profesional no listada y recibirá todas las prestaciones previstas.

Como puntos auspiciosos de cara el futuro, se puede mencionar que "en reunión del Comité Consultivo Permanente -conformado por representantes de los sectores empresarial, gremial y de gobierno- celebrada el 14 de diciembre de 2021, por unanimidad, se aprobó propiciar la inclusión del COVID-19 en el listado de enfermedades profesionales para el personal de la salud en contacto con pacientes que padezcan dicha enfermedad"¹.

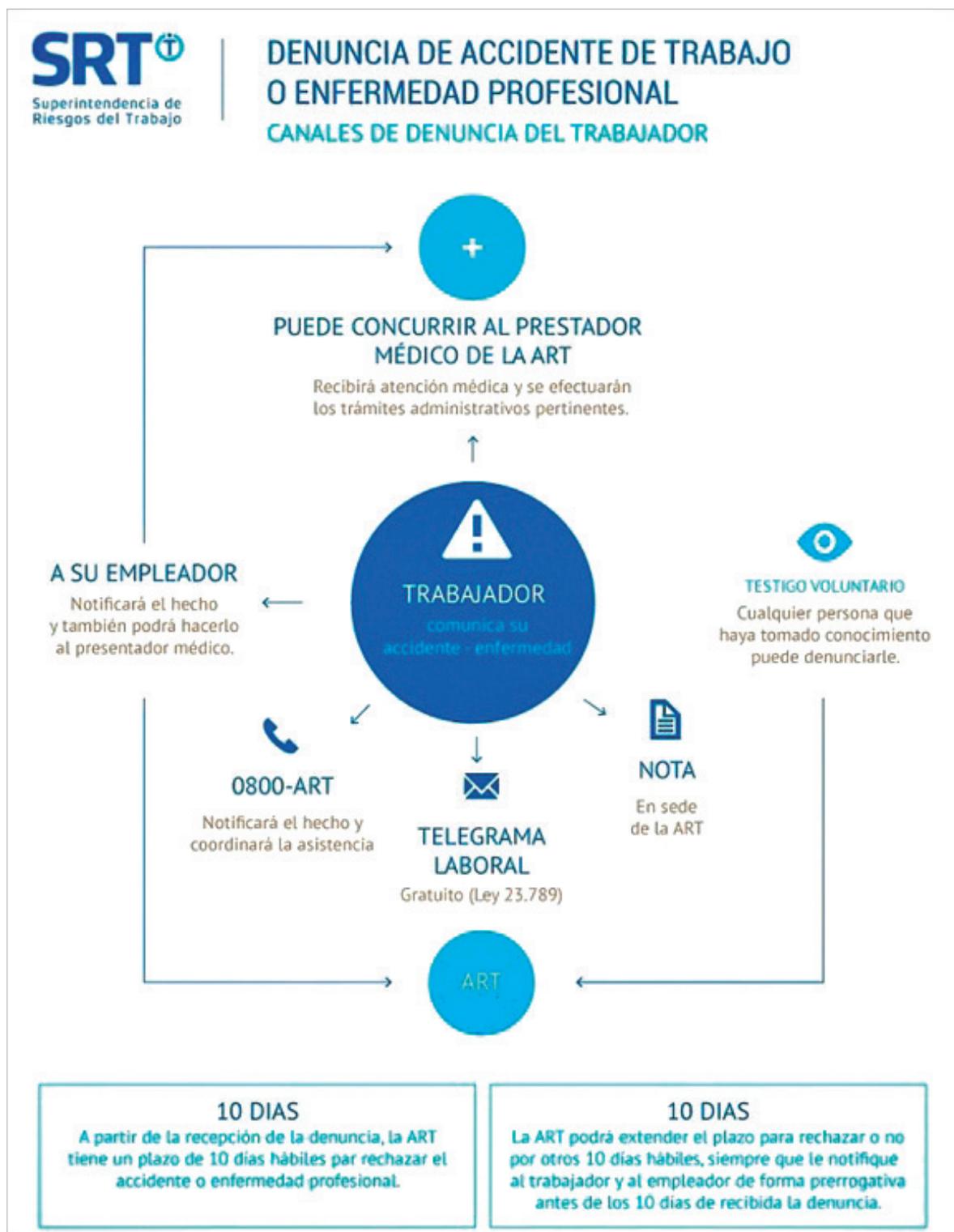
Por último, es de destacar que las reuniones del Comité Consultivo Permanente mantendrán en agenda la posibilidad de discutir criterios rectores uniformes y claros, de modo tal de facilitar y agilizar el estudio y la consideración del contagio de covid-19 en el ámbito laboral para cada caso en particular, y de acuerdo con los trámites establecidos para ello por el Decreto N° 1278/00².

1. Fuente: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/estado-de-situacion-de-la-cobertura-de-casos-por-covid-19> Último acceso enero 2022

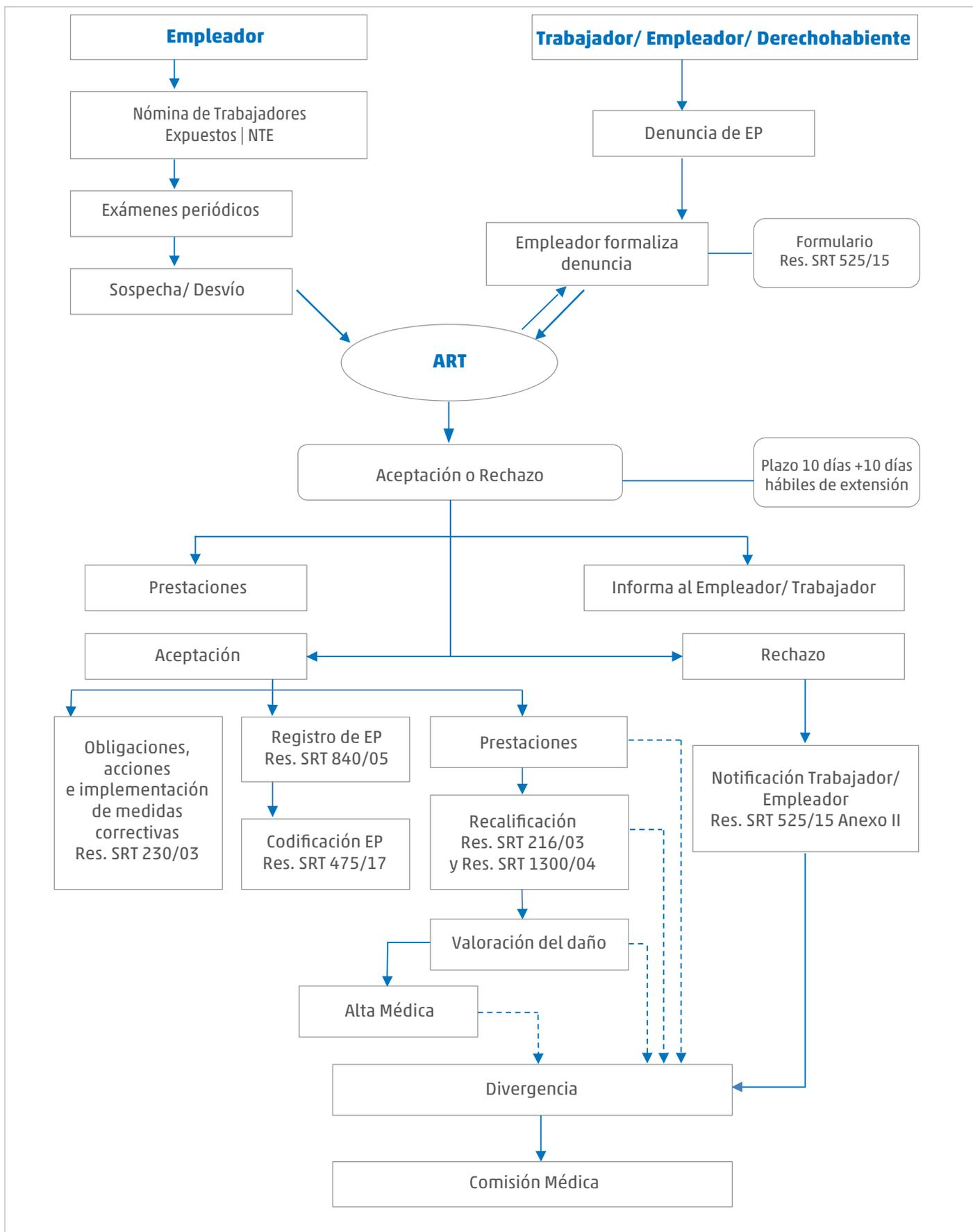
2. Fuente: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/estado-de-situacion-de-la-cobertura-de-casos-por-covid-19> Último acceso enero 2022

9. DENUNCIA, REGISTRO Y NOTIFICACIÓN DE EP

Canales de denuncia del Trabajador por una posible enfermedad profesional

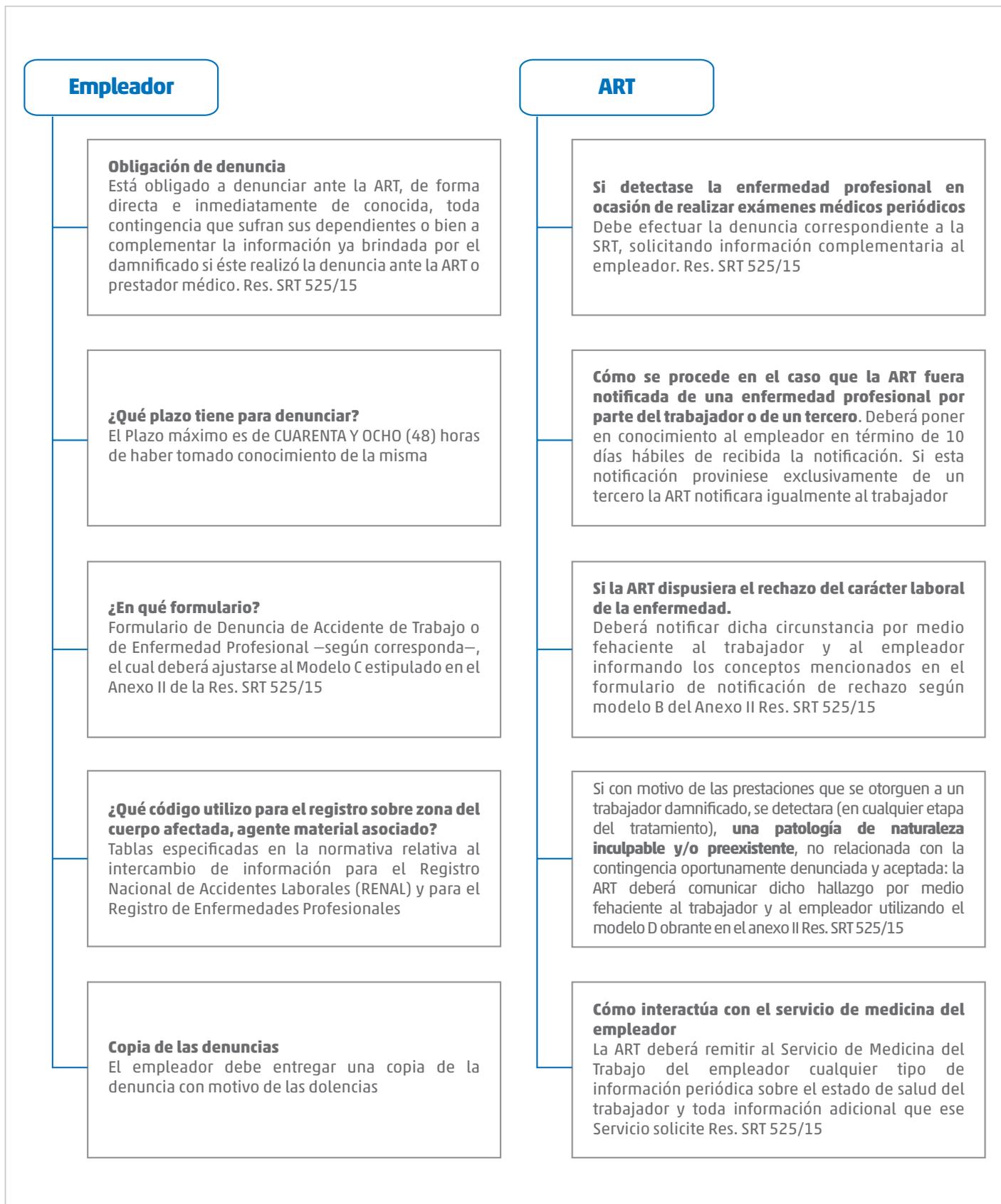


Opciones en el recorrido ante una posible Enfermedad Profesional



Fuente: Elaboración propia

Proceso de denuncia de una enfermedad profesional



Fuente: Elaboración propia

A modo de resumen podemos decir que una enfermedad profesional puede ser registrada por las ART a partir de un resultado anormal de un examen médico en salud o la denuncia efectuada por los distintos actores (trabajador, derechohabientes, empleador, terceros, etc.).

PRESTACIONES

Como ya hemos señalado, la Ley N° 24.557, posee dos objetivos fundamentales: la prevención de las contingencias laborales y su reparación. Respecto de este segundo objetivo, el sistema de riesgos del trabajo reconoce a todo trabajador damnificado a causa de una contingencia laboral, dos tipos de prestaciones: en especie y dinerarias.

Prestaciones en especie según el artículo 20 LRT

Las ART otorgarán al trabajador que sufra alguna de las contingencias cubiertas las siguientes prestaciones: asistencia médica, farmacéutica, prótesis y ortopedia, rehabilitación, recalificación profesional y servicio funerario. Están obligadas por sí o por terceros a brindarlas hasta la curación completa del trabajador.

Características de las prestaciones en especie:

- Son obligatorias. no hay que litigar para conseguirlas.
- Son irrenunciables: el trabajador no puede renunciar a ellas, ni cambiarlas por dinero.
- Son automáticas: se dan al trabajador en el momento que las necesita, sin trámite previo.
- Son integrales: abarcan todo el ciclo desde la asistencia médica hasta el servicio funerario en su caso.

Respecto a las **prestaciones dinerarias**, cuando el trabajador se encuentre imposibilitado de continuar con sus tareas habituales recibirá una prestación mensual semejante al sueldo o haber laboral hasta el alta médica, la declaración de la incapacidad permanente definitiva o un máximo de dos años. En caso de determinarse la ILP, las prestaciones **dependerán en gran parte del tipo y grado de las incapacidades que queden como secuelas de los accidentes o enfermedades del trabajo** (artículos 11°, 13°, 14°, 15° y 17° de la Ley N° 24.557).

La reparación dineraria se destinará a cubrir la disminución parcial o total producida en la aptitud del trabajador damnificado para realizar actividades productivas o económicamente valorables, así como su necesidad de asistencia continua en caso de Gran Invalidez, o por el impacto generado en el entorno familiar a causa de su fallecimiento.

PRESTACIONES	
Prestaciones en Especie	Prestaciones Dinerarias
<ul style="list-style-type: none"> • Asistencia médica y farmacéutica. • Prótesis y ortopedia • Rehabilitación. • Recalificación. • Traslados (Res. SRT 250/02 y Res. SRT 1204/10). • Servicio funerario. 	<ul style="list-style-type: none"> • Prestación de pago mensual. • Prestación de pago único • Compensación de pago único • Indemnización de pago único por otro daño no reparado

Fuente: Elaboración propia

¿Que es el Manual de Codificación de Enfermedades Profesionales?

La **Resolución SRT N° 475/17** crea un Manual de Codificación de Enfermedades Profesionales, a fin de unificar los criterios de aplicación de la Clasificación Internacional de Enfermedades versión 10 (C.I.E-10) con relación a las patologías mencionadas en el listado de EP y los agentes de riesgo y sus elementos o sustancias que lo componen.

RESOLUCIÓN SRT N° 475/17	
Establece que las ART y las empresas autoaseguradas deben aplicar el MANUAL DE CODIFICACIÓN de EP en los distintos procesos de información de EP	Establece que las Comisiones Médicas deben aplicar el MANUAL DE CODIFICACION de EP en los dictámenes

Fuente: Elaboración propia

Tipo	Agente	Enfermedades Profesionales	FLIA	Código CIE 10	CIE10 - Descripción de acuerdo a la 10ma. Revisión
Biológicos	ARBOVIRUS - ARENAVIRUS - VIRUS JUNIN (fiebre hemorrágica Argentina)	Síndrome febril	R50	R500	Fiebre con escalofrío

Registro de Enfermedades Profesionales

La **Resolución SRT N° 840/05**, crea el Registro de Enfermedades Profesionales, administrado por la SRT. Posteriormente, fue modificada por la Resolución SRT N° 1601/07, la Resolución SRT N° 3327/14 y la Resolución SRT N° 525/15.

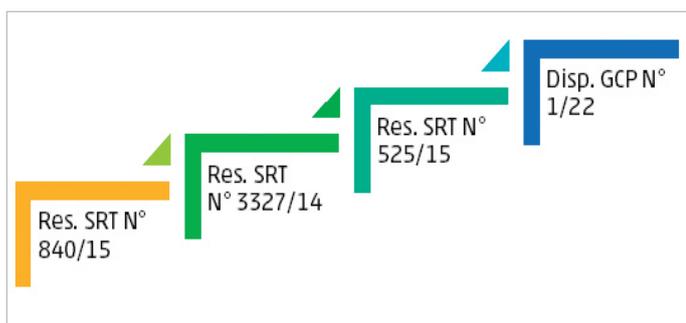
La información a volcar en el Registro tiene que ver con los establecimientos en donde se detectaron las enfermedades, los puestos de trabajo, datos sobre el trabajador, período de "baja" laboral, materiales o instrumentos relacionados con la aparición de la dolencia, agente causante, tiempo de exposición, diagnóstico, fecha de diagnóstico, zona del cuerpo afectada, secuelas incapacitantes, porcentaje de incapacidad, etc.

La **Resolución SRT N° 3327/14**, establece los requisitos que deben cumplir las ART y Empleadores Autoasegurados para el envío de información a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

La **Resolución SRT N° 525/15**, establece el "Procedimiento administrativo para la denuncia de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales" y los datos mínimos que deben contener los formularios o los instrumentos que las ART y Empleadores Autoasegurados implementen a tal fin.

La **Disposición GCP N° 1/22**, establece el "Procedimiento Complementario para la Denuncia de Enfermedades Profesionales" en el Registro de Enfermedades Profesionales (REP) que como Anexo II forma parte integrante de la presente disposición.

Normativas vinculadas al Registro de Enfermedades Profesionales REP



Toda esta información brinda datos estadísticos de incalculable valor, con la finalidad de fortalecer la capacidad preventiva en el marco de los sistemas nacionales de seguridad y salud en el trabajo.

10. COMISIONES MÉDICAS

Las comisiones médicas son las encargadas de determinar, por medio de dictámenes, los porcentajes de incapacidad ante accidentes de trabajo o enfermedades profesionales. En este marco de competencias también se resuelven las diferencias surgidas entre los trabajadores y las aseguradoras en los que concierne al porcentaje de incapacidad, como al tratamiento otorgado o al reconocimiento del carácter laboral de la contingencia.

Las comisiones médicas intervienen en los siguientes trámites:

Trámites laborales iniciados por el trabajador | Letrado Patrocinante

- Rechazo de la denuncia de la contingencia
- Silencio de la ART
- Divergencia en las prestaciones
- Divergencia en la determinación de la incapacidad
- Rechazo de enfermedades no listadas
- Divergencia en el alta
- Reingreso al tratamiento
- Solicitud de reconocimiento de enfermedad profesional-coronavirus

Trámites laborales iniciados por el trabajador | Letrado Patrocinante en caso de Empleadores No Asegurados

- Evaluar si corresponde el rechazo de la EP
- Evaluación de la incapacidad por parte del empleador no asegurado
- Empleador no asegurado
- Solicitud de homologación por fallecimiento no asegurado

Trámites laborales iniciados por la ART | Empleadores Autoasegurados | Mutual

- Determinación de la incapacidad
- Solicitud de homologación por fallecimiento
- Valoración del daño
- Abandono de tratamiento | Art. 20

Consultas: <https://www.argentina.gob.ar/srt/comisionesmedicas/tramites> 11.

11. NORMATIVAS VINCULADAS A EP

NORMATIVA	REFERENCIA
Ley N° 24557/95	Riesgos del Trabajo http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/27971/norma.htm
Decreto N° 658/96	Listado de Enfermedades profesionales http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37572/texact.htm
Decreto N° 478/98	Normas para la Evaluación, Calificación y Cuantificación del Grado de Invalidez de los Trabajadores Afiliados al mencionado Sistema https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-478-1998-50726/texto
Decreto N° 1278/00	Mejorar las prestaciones que se otorgan a los trabajadores damnificados, sin afectar el curso y eficacia del sistema de seguridad social sobre Riesgos del Trabajo http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/65620/norma.htm
Decreto N° 1167/03	Modificación del listado de enfermedades profesionales http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/90715/norma.htm
Decreto N° 49/14	Listado de enfermedades profesionales http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/225000-229999/225309/norma.htm
DNU N° 260/20	Emergencia sanitaria coronavirus http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=335423
DNU N° 297/20	Aislamiento social preventivo y obligatorio coronavirus http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=335741
DNU N° 367/20	Enfermedad de carácter profesional no listada http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=336262
DNU N° 875/20	Aislamiento social, preventivo y obligatorio y distanciamiento social, preventivo y obligatorio http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=344033
DNU N° 39/21	Emergencia Pública en Materia Ocupacional. Se amplía plazo del DNU 34/19 http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=346406
DNU N° 345/21	Emergencia Pública en Materia Ocupacional. Prohibiciones de despidos y suspensiones https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-345-2021-350341
DNU N° 413/21	Emergencia Pública en Materia Ocupacional. Prohibiciones de despidos y suspensiones http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/350000-354999/351343/norma.htm

NORMATIVA	REFERENCIA
DNU N° 867/21	Emergencia sanitaria prorroga del Decreto N°260/20 https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-867-2021-358638
Res SRT N° 222/98	Establece formularios de evaluación para alcanzar el Cuarto nivel de cumplimiento de normas de prevención http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/50000-54999/54661/norma.htm
Res SRT N° 216/03	Establece las pautas mínimas en el proceso de recalificación profesional que las ART o empresas autoaseguradas tendrán a su cargo http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/80000-84999/84507/texact.htm
Res SRT N° 1300/04	Restitución del trabajador siniestrado a la vida laboral activa por medio de su reinserción en una actividad adecuada a sus capacidades remanentes http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/100000-104999/100772/norma.htm
Res SRT N° 103/05	Adopta las "Directrices sobre Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=103328
Res SRT N° 840/05	Registro de Enfermedades Profesionales. Procedimientos a seguir para la denuncia de enfermedades profesionales http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/105762/texact.htm
Res SRT N° 523/07	Establece las Directrices Nacionales para los sistemas de gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/125000-129999/127249/norma.htm
Res SRT N° 1629/07	Reglamento para el Reconocimiento de implementación de los Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/130000-134999/133874/norma.htm
Res SRT N° 463/09	Solicitud de Afiliación y el Contrato Tipo de Afiliación http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/153431/texact.htm
Res SRT N° 37/10	Exámenes médicos en salud http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/163171/norma.htm
Res SRT N° 301/11	Consideración de trabajadores "susceptibles al ruido" http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/180746/norma.htm
Res SRT N° 3327/14	Procedimiento para la denuncia de Enfermedades Profesionales http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=239430
Res SRT N° 525/15	Procedimiento Administrativo para la denuncia de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=243329
Res SRT N° 363/16	Programa para el tratamiento de los Empleadores con altos niveles de siniestralidad http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=265441

NORMATIVA	REFERENCIA
Res SRT N° 298/17	Procedimiento ante Comisiones Médicas http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=272121
Res SRT N° 478/17	Normas para la Evaluación, Calificación y Cuantificación del Grado de Invalidez de los Trabajadores. http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/50000-54999/50726/norma.htm
Res SRT N° 20/18	Nuevo programa de prevención específico para pequeñas y medianas empresas http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=307746
Res SRT N° 25/18	Las aseguradoras de riesgos del trabajo deberán crear y mantener un sistema electrónico de Relevamiento General de Riesgos Laborales (R.G.R.L.) http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/308502/norma.htm
Res SRT N° 46/18	Póliza Digital de Riesgos del Trabajo http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=311020
Res SRT N° 81/19	Sistema de Vigilancia y Control de sustancias y agentes cancerígenos http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=329835
Resolución SRT N° 3/21	Valoración del daño corporal y determinación de la incapacidad http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/346894/norma.htm
Resolución SRT N°10/21	Denuncia de la contingencia Establece que en los supuestos de denuncia de la enfermedad COVID-19 producida por el CORONAVIRUS SARSCOV- 2, a fin de que opere la presunción prevista por el D.N.U. N° 39 http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=347897#:~:text=ESTABLECESE%20QUE%20EN%20LOS%20SUPUESTOS,DE%20NECESIDAD%20Y%20URGENCIA%20(D.N.U.)
Resolución SRT N°19/21	Procedimiento. Derogación http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/348765/norma.htm
Res SRT N° 20/21	Acuerdos por Incapacidad laboral permanente parcial definitiva http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=348766
Res SRT N°34/21	Autoriza, de manera transitoria y excepcional, a los Secretarios Técnicos Letrados de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales a intervenir provisoriamente en el análisis jurídico y en la rúbrica de los dictámenes jurídicos previstos en el artículo 6° de las Resoluciones de esta SRT N° 38/2020 y N° 10/2021. http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/350000-354999/351111/norma.htm
Disposición SRT N° 4/21	Entrada en vigencia Res SRT N°20/21 http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=352180
Disposición GCP N° 1/22	Procedimiento Complementario para la Denuncia de Enfermedades Profesionales https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/disposici%C3%B3n-1-2022-360577/texto

12. ESTADÍSTICAS SRT SOBRE EP

Son Informes trimestrales tiene por objeto brindar información del Registro Nacional de Enfermedades Profesionales.

Se encuentra disponible para consultar:

https://www.srt.gob.ar/estadisticas/acc_informe_enfermedades_profesionales.php



13. BIBLIOGRAFÍA

Clerc, J, M (1987) **Introducción a las Condiciones y Medio ambiente de Trabajo**, Oficina Internacional del Trabajo (OIT), Ginebra.

INSST (2022) **"Guía del Monitor"** Disponible en <https://www.insst.es/documents/94886/789577/Condiciones+de+trabajo.+Gu%C3%ADa+del+monitor.pdf/43f6a0f6-02f4-47d5-8b0a-958833cca651?t=1605802176657> | Último acceso enero 2022

Lesage, M (2012): **"Enfermedades relacionadas con el trabajo y enfermedades profesionales: Lista Internacional de la OIT"**, **ENCICLOPEDIA DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**, Capítulo 26, Versión en Español disponible en <https://www.insst.es/documents/94886/161958/Cap%C3%ADtulo+26.+Indemnizaci%C3%B3n+a+los+trabajadores+temas+relacionados> | Último acceso enero 2022

OIT (1964) **"Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales"**, 1964 (Núm. 121) Disponible en https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R121 | Último acceso enero 2022

OIT (1981) **"Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores"** Disponible en https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C155 | Último acceso enero 2022

OIT (2005): **La prevención: Una estrategia global. Promover la seguridad y salud en el trabajo**, Disponible en https://www.ilo.org/legacy/english/protection/safework/worldday/products05/report05_sp.pdf | Último acceso enero 2022

OIT (2013): **Prevención de Enfermedades Profesionales, Actas de la 317a reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo**. 6- 28 de Marzo de 2013, Ginebra. Disponible en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_204788.pdf | Último acceso enero 2022

OIT Noticias (2021) **"OMS/OIT: Casi 2 millones de personas mueren cada año por causas relacionadas con el trabajo"** Disponible en https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_819802/lang--es/index.htm | Último acceso enero 2022

OMS/ OIT (2021) **"WHO/ILO joint estimates of the work-related burden of disease and injury, 2000-2016: global monitoring report"** Licence: CC BY-NC-SA 3.0 IGO

SRT (2018) **"Guía de evaluación de riesgos laborales Método BS 8800"** Disponible en https://www.srt.gob.ar/wp-content/uploads/2018/08/Guia_ERL.pdf | Último acceso enero 2022

GUÍA DE ACTUACIÓN Y DIAGNÓSTICO
DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

CONTENIDOS DE APLICACIÓN PRÁCTICA EN EL ESTUDIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES. ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN

www.argentina.gob.ar/srt

 **SRTArgentina**  **@SRTArgentina**  **Superintendencia de Riesgos del Trabajo**  **SRTArgentina**

Sarmiento 1962 | Ciudad Autónoma de Buenos Aires